



ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-122/2021.

ACTORA: ESPERANZA
GONZÁLEZ REYES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de septiembre de dos mil
veintiuno¹.

VISTO. a) El acuerdo de fecha veintiséis de agosto, dictado por la
Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional; **b)** El
estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración
los siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Puebla a través del Acuerdo **CG/AG-
033/2020**, declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario
concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno.

II. El tres de junio, el Instituto Electoral del Estado de Puebla recibió
en su Oficialía de Partes escrito de demanda de Recurso de Revisión
promovido por la ciudadana Esperanza González Reyes, en contra
del “...**LISTADO CON LOS CARGOS DESIGNADOS POR EL
CONSEJO GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES la cual carece de
Certeza, Imparcialidad, Objetividad, Equidad y Legalidad
violatoria de los Derechos Ciudadanos Político-Electorales...**”,
en específico, de los ciudadanos designados para dichos cargos en
el Consejo Municipal Electoral de Domingo Arenas, Puebla.-----

III. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso
electoral ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno, a

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

través de la cual se renovaron las Diputaciones al Congreso Local y a los Ayuntamientos de la entidad. -----

IV. El diez de junio, es recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional el oficio IEE/PRE-2562/2021, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió el medio de impugnación que se menciona en el punto II del presente acuerdo de pleno. -----

V. En misma fecha, mediante actuación colegiada del Pleno de este Tribunal Electoral, se ordenó reencauzar el escrito promovido por la ciudadana Esperanza González Reyes a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía debido a las manifestaciones que se desprendían del mismo, de igual forma, se tuvo por recibida la demanda referida con antelación, ordenando integrar el expediente en que se actúa. -----

VI. El once de junio, mediante proveído dictado por la Presidenta de este Tribunal, se ordenó turnar el expediente al rubro citado a la Ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, para que instruyera el juicio de mérito y en su caso dictara el proyecto de resolución que en derecho correspondiera. -----

VII. El quince de junio, el Magistrado Ponente dictó acuerdo en el que radicó el juicio en que se actúa y reservar sobre la recepción del mismo. -----

VIII. El seis de julio, el Magistrado Ponente estableció mediante acuerdo, que en el caso concreto del juicio de la ciudadanía que nos ocupa, se actualizaba el supuesto establecido en el artículo 376 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, motivo por el cual ordenó reservarlo hasta el momento procesal oportuno y devolverlo a la Secretaría General de Acuerdos para que se pudiera determinar con posterioridad lo que en derecho correspondiera. -----

IX. El treinta de junio, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, comenzó a remitir a este Organismo Jurisdiccional los medios de impugnación promovidos con la intención de controvertir los resultados electorales y/o la validez de las diversas elecciones que se precisaron en el punto III anterior. -----

X. El veintidós de agosto, se recibió el último medio de impugnación que controvertía alguna de las elecciones celebradas el seis de junio, por lo que en misma fecha se comenzó con la revisión del expediente en el que se actúa. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

XI. El veinticinco de agosto, se dio por concluida la revisión de los libros de gobierno de Oficialía de Partes realizada con la intención de verificar si existía algún medio de impugnación que combatiera los resultados electorales del municipio de Domingo Arenas, Puebla, que pudiera guardar relación con el expediente en el que se actúa.-----

XII. En consecuencia del punto anterior, el veintiséis de agosto, el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional levantó la certificación correspondiente para los efectos legales conducentes.-----

CONSIDERACIONES:

De lo anteriormente expuesto se advierte que, el Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, controvierte actos preparatorios realizados por la autoridad administrativa electoral, en específico en la demarcación territorial de Domingo Arenas, Puebla, mismos que dieron origen al escrito de demanda promovido por la ciudadana Esperanza González Reyes.-----

Derivado de lo anterior, la promoción del presente juicio actualiza el supuesto de ley establecido en el artículo 376 del Código Comicial Local, en el entendido de que el medio de impugnación fue presentado el tres de junio ante la autoridad administrativa electoral, esto es, dentro de los cinco días previos a la celebración de la jornada electoral y al no existir ningún expediente que controvierta la validez de la elección en Domingo Arenas, este Organismo Jurisdiccional no está en condiciones legales para poder entrar al estudio de la *litis* planteada. Por tanto, al no haber más actuaciones que realizar lo procedente, en términos del citado artículo 376, es

ordenar el archivo de este expediente como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla;-----

SE ACUERDA

ÚNICO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----



NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA